



122 *2014-08-14

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

**REF.: MODIFICA LOS TÍTULOS I Y V, DEL LIBRO III
DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL
SISTEMA DE PENSIONES.**

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular, el artículo 47 N° 6 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General, a los Títulos I y V, del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

I. Modifícase el Título I, según se indica:

1. Reemplázase la expresión “no perciba” contenida en la letra f) del número 5 del Capítulo II de la Letra A, por “no cumpla los requisitos para acceder a”. A su vez, agrégase en la citada letra f), pasando el punto aparte a ser punto seguido, lo siguiente:

“Para ello, cada vez que una persona solicite ajustar el monto de su pensión a la PBS, la Administradora deberá revisar si está incluida en el archivo “Potenciales beneficiarios de APS”, del Anexo IX del Título V, del presente Libro. De ser así, la Administradora no deberá acceder al requerimiento del pensionado.

En el caso que el pensionado no esté incluido en el citado archivo y, además, no disponga de Ficha de Protección Social aplicada, la Administradora deberá solicitar en forma inmediata al IPS que calcule para el pensionado el PFP con datos administrativos, según lo instruido en el número 4 del Capítulo IX, de la Letra B del Título V, del presente Libro. La solicitud se efectuará mediante archivo que contenga al menos los siguientes datos: RUT entidad pagadora y nombre y RUN del pensionado. El IPS deberá informar a la AFP el respectivo puntaje, a más tardar el tercer día hábil contado desde la fecha de su requerimiento. Si el puntaje informado por el IPS es mayor al establecido como requisito para el otorgamiento de los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias, la Administradora procederá a ajustar la pensión del solicitante a la PBS.”

2. Reemplázase la expresión “no tengan derecho a” contenida en el penúltimo párrafo del literal iii. de la letra b) del número 4 del Capítulo II de la Letra F, por “no cumplan los requisitos para acceder a los”. A su vez, agrégase en el citado párrafo, pasando el punto aparte a ser punto seguido, lo siguiente:

“Para ello, cada vez que una persona solicite ajustar el monto de su pensión a la PBS, la Administradora deberá proceder según lo establecido en la letra f) del número 5 del Capítulo II de la Letra A del presente Título.

3. Reemplázase la expresión “sin derecho” contenida en el segundo párrafo del número 7 del Capítulo III de la Letra F, por “que no cumplan los requisitos para acceder”. A su vez, intercálase el siguiente párrafo tercero nuevo, pasando los actuales tercer a décimo párrafos a ser cuarto a undécimo párrafos respectivamente:

“Cada vez que una persona solicite ajustar el monto de su pensión a la PBS, la Administradora deberá proceder según lo establecido en la letra f) del número 5 del Capítulo II de la Letra A del presente Título.

II. Modifícase el Título V, según se indica:

1. **Agrégase en el Capítulo IX de la Letra B. SOLICITUD DE LOS BENEFICIOS, el siguiente número 4 nuevo:**

“4. Cálculo del PFP con datos administrativos

El Puntaje de Focalización Previsional deberá calcularse con datos administrativos para pensionados que carezcan de Ficha de Protección Social con la finalidad de determinar el derecho a la rebaja de la cotización legal de salud y el derecho a ajustar la pensión al monto de la PBS en el caso de los pensionados que no cumplan los requisitos para acceder al Sistema de Pensiones Solidarias.

El citado cálculo podrá aplicarse siempre que:

- Los integrantes del grupo familiar tengan 65 o más años de edad en el caso de los hombres, 60 o más años de edad en el caso de las mujeres y sean personas con edad igual o menor a 15 años.
- La potencial beneficiaria se haya pensionado con posterioridad al 1 de octubre de 2008.

Para el cálculo del PFP con datos administrativos se utilizará la fórmula definida en el número 1 anterior, considerando las especificaciones que a continuación se detallan para cada uno de los componentes de la fórmula de cálculo:

PFP_g : Puntaje de Focalización Previsional del grupo familiar g .

$CGI_{i,g}$: Capacidad generadora de ingresos del individuo i en el grupo familiar g . Deberá ser imputada con valor 0.

$p_{i,g}$: Ponderador de los ingresos laborales del individuo i en el grupo familiar g . Deberá ser imputado con valor 1.

$Y_{i,g}$: Ingresos laborales del individuo i en el grupo familiar g . Los ingresos laborales se obtienen con la información del Servicio de Impuestos Internos y del Sistema de Información de Datos Previsionales.

$YP_{i,g}$: Ingresos por pensiones y aquellos ingresos provenientes de bienes de capital físicos y financieros; y otros ingresos no considerados en $Y_{i,g}$ del individuo i en el grupo familiar g . Los ingresos por pensiones se obtienen de la información que dispone el IPS a través del Sistema de Información de Datos Previsionales.

IN_g : Índice de necesidades del grupo familiar g . Para calcular el IN_g se asumirá que el jefe de familia es el integrante del grupo con mayores ingresos totales ($Y_{i,g} + YP_{i,g}$). Para efectos del factor de dependencia se considerará la condición de invalidez informada por la AFP para cada beneficiario. Si aquélla corresponde a una invalidez parcial, el factor de dependencia se asumirá con valor 1,8235, asignado al dependiente moderado, y si corresponde a una invalidez total, el factor de dependencia se asumirá con valor 2,3774 asignado al dependiente severo, muy severo o postrado. Si no presenta condición de invalidez, el factor de dependencia se asumirá con valor 1, que corresponde al integrante sano.

n_g : Número de integrantes del grupo familiar g .

g : Corresponde al grupo familiar definido en el artículo 4° de la Ley N° 20.255, constituido por los beneficiarios del potencial beneficiario de la rebaja a la cotización legal de salud y los beneficiarios de los pensionados que solicitan ajuste de su pensión a la PBS. Dichos beneficiarios corresponden a los informados por las AFP a través del archivo "Afiliados Vivos" del Anexo V. Concesión de Beneficios, del presente Título.

F : Factor de transformación monótona del instrumento para dejarlo en términos de puntaje.

El IPS deberá informar a las entidades pagadoras de pensión la información de los pensionados que sean beneficiarios y potenciales beneficiarios de la rebaja de la cotización legal de salud en la forma establecida en el Capítulo VII, de la Letra B, del Título XVI, del presente Libro.

El IPS deberá informar a requerimiento de la Administradora, el PFP calculado con datos administrativos respecto de los pensionados que solicitan ajustar el monto de su pensión a la PBS. Dicha información deberá ser remitida a más tardar el tercer día hábil contado desde la fecha de su requerimiento, según lo instruido en la letra f) del número 5 del Capítulo II de la Letra A del Título I del presente Libro III, mediante un archivo que contendrá al menos los siguientes datos: RUT entidad pagadora de pensión, nombre y RUN del pensionado y PFP calculado con datos administrativos.”

2. Intercálase en el número 4 del Capítulo I de la Letra L. OBLIGACIONES DE LAS ADMINISTRADORAS RESPECTO DEL SISTEMA DE PENSIONES SOLIDARIAS, el siguiente párrafo cuarto nuevo, pasando el actual párrafo cuarto a ser párrafo quinto:

"Para verificar el cumplimiento del requisito de focalización que determina la condición de potencial beneficiario, el IPS deberá intercambiar información con las AFP, utilizando los archivos definidos en el Anexo VIII. Información para calcular PFP, del presente Título.”

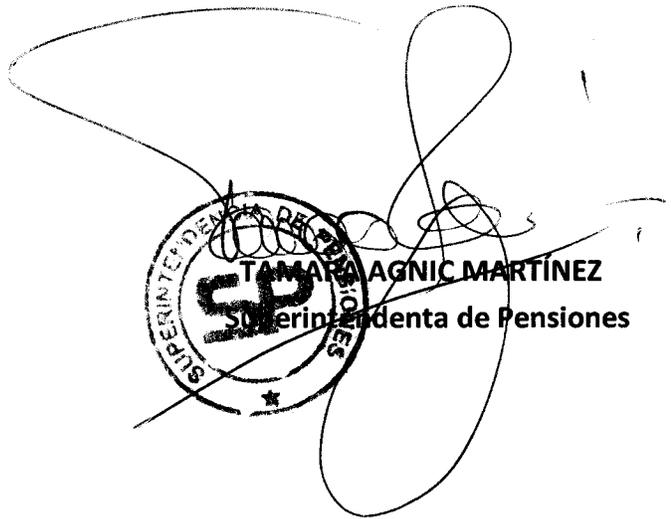
4. Reemplázase los Anexos N° III, IV, V, VI, VII y VIII, de la sección Anexos, por lo siguiente:

“Anexos N° III al X

Las especificaciones técnicas de los archivos de los Anexos III. Pagos y Modificaciones, IV. Base de Datos de Beneficiarios del Pilar Solidario, V. Concesión de Beneficios, VI. Factor Actuarialmente Justo, VII. Beneficiarios que Trabajan en Forma Remunerada, VIII. Información para calcular PFP, IX. Información de Potenciales Beneficiarios de APS, y X. Pensión de Vejez e Invalidez pensionados Ex PASIS, se encuentran en los Informes “Sistema de Pensiones Solidarias: Transferencias de datos entre el IPS, las AFP y las CSV” y “Sistema de Pensiones Solidarias: Informe de la Base de Datos de Beneficiarios del Pilar Solidario”, en el sitio WEB de la Superintendencia <http://www.spensiones.cl/descripArchivos.”>

III. VIGENCIA

La presente Norma de Carácter General comenzará a regir a contar del 1 de noviembre de 2014.



TAMARA AGNIR MARTÍNEZ
Superintendente de Pensiones

The image shows a handwritten signature in black ink over a circular official stamp. The stamp contains the text "SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES" around the perimeter and "SP" in the center. Below the stamp, the name "TAMARA AGNIR MARTÍNEZ" and the title "Superintendente de Pensiones" are printed in bold black text.